

RAD. 110013103004202300382

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto inadmisorio de la demanda se requirió al accionante aportar el pagare número 8604055407 y la primera copia que preste merito ejecutivo de la escritura pública 457 del 15 de abril del 2015 de la notaría 74 de Bogotá, la parte demandante no cumplió con la carga; solo que a pesar de ello y en virtud de las disposiciones del Tribunal Superior de Bogotá al respecto, se procede a librar mandamiento de pago haciendo la salvedad que dichos títulos no fueron allegados en físico y original al despacho.

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **José Parmenio Ladino Torres**, por las siguientes sumas:

1. Por 20,746.9724 UVR, por concepto de cuotas en mora causadas y no pagadas más intereses moratorios; entre el 5 de noviembre del 2022 y agosto del 2023, equivalente a \$7'283.861 mcte. al 4 de septiembre del 2023.

2. Por 833,448.6203 UVR, por concepto de capital acelerado, equivalente a \$292'607.725,03 mcte. al 4 de septiembre del 2023

3. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 46,730.5054 UVR de intereses de plazo que ascienden a la suma de \$16'406.178,54 mcte., (4 de septiembre del 2023) causados entre el 5 de noviembre del 2022 y 4 de agosto del 2023.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula 50S-235372. Oficiese.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

